

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al sobolar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose todo medio de las inscripciones de trimestre, y únicamente por la forma de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran á monedas proporcionales.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en un circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números reales. valen los céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilata de las mismas; se de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia el circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuyo circular ha sido publicado en los Boletines Generales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en menciónados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Agosto de 1910.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### PRESUPUESTOS ORDINARIOS PARA 1911

###### Circular

Llegada la época en que todos los Ayuntamientos de esta provincia deben proceder sin demora á la formación de sus presupuestos ordinarios para el año próximo, ordeno á los Sres. Alcaldes y Secretarios-Contadores, que inmediatamente den principio á esos trabajos, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135, 136, 147, 148 y 149 de la ley Municipal, para que puedan presentarse en este Gobierno en 15 de Septiembre, según lo dispuesto en el 150 de la referida ley; advirtiéndoles que, respecto de los gastos, no han de consignar más que aquellos cuya necesidad y precisa utilidad estén plenamente demostradas, procurando que el presupuesto sea fiel reflejo del verdadero estado economi-

co del Municipio; pues este Gobierno corregirá cualquiera extralimitación que observe en este sentido. A ese efecto, deben las citadas Corporaciones atender á los servicios indispensables y obligatorios que señalan los artículos 72 y 73 de la ley citada, y en particular á los de Higiene y Salubridad, Instrucción pública, consistentes en construcción, arriendo y reparación de Casas-Escuelas, según dispone el Real decreto de 23 de Octubre de 1901; recomposición de caminos vecinales, extinción de animales dañinos en aquellas localidades que lo exija su topografía especial, y en general á todos cuantos se relacionen con el desenvolvimiento de la cultura.

Para llevar á la práctica los expresados servicios, estimo conveniente recordar las prevenciones siguientes:

###### Documentos de que deben constar

1.º Además de las relaciones de ingresos y gastos detalladas por capítulos y artículos, expresando claramente el concepto, se acompañarán los siguientes:

(a) Certificación de las inscripciones de propios ó láminas que cada Ayuntamiento posea.

(b) Inventario de bienes propiedad del Municipio, expresando sus productos.

(c) Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el presentado

(d) Resumen general del estado comparativo de que se hace mérito anteriormente.

(e) Otro de todas las consignaciones del presupuesto del año anterior, con hojas explicativas de las

bajas y aumentos con relación al del año próximo.

(f) Memoria de la Comisión de Hacienda, y censura del Sindico en ese presupuesto.

(g) Certificación de haber estado expuesto al público durante quince días hábiles, y reclamaciones que se produzcan.

Los anuncios de exposición se publicarán en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL.

(h) Certificación de las actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal en que se haya discutido y votado el presupuesto, expresando los que voten en pro ó en contra de la proposición.

Toda esta documentación, como el presupuesto mismo, se ha de presentar por duplicado, y las certificaciones de acms reintegrados con un timbre móvil de 0,10 pesetas.

###### Consignación de ingresos y gastos

2.º Deben hacerse con la mayor exactitud y fidelidad esas consignaciones, para lo cual se tendrá en cuenta el resultado ofrecido en la liquidación de los presupuestos de los cinco últimos años, no olvidando que es de grave responsabilidad el hacer figurar ingresos de imposible obtención.

###### Nivelación de presupuestos

3.º Los presupuestos han de presentarse nivelados.

Si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales resultase déficit, y hubiere necesidad de recurrir á arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no comprendidas en las tarifas del Estado, se procederá á formar el expediente

con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, remitiéndole á este Gobierno con instancia, en que se solicite de mi Autoridad, la correspondiente autorización, cuyas facultades me fueron conferidas por el art. 21 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

El expresado expediente ha de constar de certificación literal del acta de la Junta municipal en que tomó el acuerdo. Otra certificación, en la que conste haber sido expuesto al público quince días hábiles; las reclamaciones, si las hubiere, debidamente informadas por el Ayuntamiento, ó en otro caso certificación negativa, copia certificada del resumen por capítulos del presupuesto expresando el déficit que se ha de cubrir con los recursos extraordinarios y detallando los artículos que se gravan, su precio medio y el tipo de gravamen. Finalmente, certificación de no haberse hecho en el presupuesto uso del impuesto de Pesas y Medidas, si así resultara del mismo.

###### Recursos de alzada

Según lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal, de los acuerdos de este Gobierno en materia de presupuestos, tienen ocho días de término, las Juntas municipales, para alzarse ante el Gobierno de S. M., y el mismo plazo cualquier vecino que pretenda apelar ante mi Autoridad de los acuerdos de la Junta municipal, causando estado las resoluciones que se dicten.

###### Juntas administrativas

La Real orden de 1.º de Diciembre

de 1902 prescribe que las Juntas administrativas deben formar sus presupuestos ordinarios y someterlos á la aprobación del Gobernador como los de los Ayuntamientos. Y en cumplimiento de esa Real disposición, las Juntas se atenderán, en lo que á ellas fuese adaptable, á las disposiciones que quedan señaladas para los presupuestos de los Ayuntamientos.

León 11 de Agosto de 1910.  
El Gobernador,  
*José Corral*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 1.º

### Presupuestos y créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cuadros, contra el acuerdo de esa Diputación provincial obligando á consignar en sus presupuestos cierta cantidad para pagar al Estado la subvención de caminos vecinales, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de Agosto de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

Sr. Gobernador civil de León.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

### Circular

Con el fin de que esta Corporación pueda dar cumplimiento á las disposiciones vigentes sobre construcción y conservación de caminos vecinales, y cumplimentar á la vez los acuerdos de la Excm. Diputación fecha 1.º de Junio último, se hace necesario que en el plazo de 30 días, á contar de la fecha en que se publique la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, remitan á esta Comisión todos los Ayuntamientos interesados en los caminos vecinales construídos, ó en construcción, una nota del número de kilómetros que correspondan á su término municipal, para hacer el proporcional reparto de la piedra que se exija por la Superioridad en la conservación de

dichos caminos, y de las cantidades que proporcionalmente les corresponda satisfacer para cubrir en el presupuesto provincial la cantidad de 20.000 pesetas anuales, exigidas por el Estado hasta completar el importe de los expresados caminos.

Como la noto que se interesa es de suma importancia para que cada Ayuntamiento contribuya solamente con lo que realmente le pertenezca por el servicio de los caminos vecinales construídos, ó empezados á construir, hasta que éstos queden ultimados, espera esta Comisión provincial, sin otro requerimiento, que todos los Ayuntamientos á quienes afecten los caminos de León á La Bahéza, de Lorenzana á La Robla, de Toral de los Guzmanes á Valencia de Don Juan, del Puente de Las Rozas á Villablino, del Pontón de Buiza al camino de Aralla, de Ferreras á Puente Almuey, de Villamañán á Cármenes y de Vega de Magaz á Sopena, remitan en el plazo señalado la nota que se indica.

León 12 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, P. A., *Antonio Percejo*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Boca de Húrgano

Según me participa el vecino de Cardaño de Abajo (Palencia), *Bostifacio Martínez*, hace días se le extravió de la vacada una novilla de las señas siguientes: pelo rojo oscuro, cuerna abierta, edad dos años; particulares ninguna.

Se ruega á la persona que la haya recogido, lo participe á esta Alcaldía Boca de Húrgano 6 de Agosto de 1910.—El Alcalde, *Dimas del Hoyo*.

### Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1909, están expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdefuentes del Páramo 7 de Agosto de 1910.—El Alcalde, *José Salvador*.

### Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

A los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1909.

Cubillas de los Oteros 8 de Agosto

de 1910.—El Alcalde, *Victor Mendoza*.

### Alcaldía constitucional de La Vecilla

Queda expuesto al público por quince días en esta Secretaría, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1911, á fin de que puedan formularse reclamaciones.

La Vecilla 9 de Agosto de 1910.—El Alcalde, *Victor Serrano*.

### Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Por encontrarse abandonado en los pastos del pueblo de La Cueta, se halla en poder del segundo Vocal de la Junta administrativa del mismo, el ganado cabrío de las señas siguientes: cinco cabritos con ramisago en la oreja derecha, por delante, y en la oreja izquierda hendidura y muesca.

Un macho y una cabrita con la oreja derecha despuntada.

Otros cinco cabritos con zarcillo en la oreja izquierda, y la derecha despuntada, y otro macho con muesca en la oreja derecha, por detrás, y zarcillo en la izquierda, por la parte delantera.

Lo que se hace público para que los que se consideren dueños de dichos animales, pasen á recogerlos, abonando los gastos de manutención y custodia.

Cabrillanes 7 de Agosto de 1910.  
El Alcalde, *Telesforo Alvarez*.

### Alcaldía constitucional de Castropodame

El proyecto de presupuesto para 1911, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días.

Castropodame 8 de Agosto de 1910.—*Pedro Fernández*.

### Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1909, se hallan confeccionadas y expuestas al público por quince días en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Para el mismo fin, y también por quince días, se halla expuesto al público en esta Secretaría, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1911.

Villamoratiel á 1.º de Agosto de 1910.—El Alcalde, *Atanasio Alegre*.

### Alcaldía constitucional de Santas Martas

Terminado el repartimiento de arbirios extraordinarios del año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Santas Martas 8 de Agosto de 1910.—El Alcalde, *Manuel Pastrana*.

### Alcaldía constitucional de Riáño

Se halla formado el proyecto de presupuesto particular de las obligaciones carcelarias de este partido judicial, que deberá regir en el año próximo de 1911. Y debiendo procederse á la discusión y aprobación de dicho proyecto de presupuesto de dicha Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen el Distrito judicial, se invita á los mismos para que designen el suyo respectivo, y dispongan que con la credencial de su nombramiento, concurren á la reunión que con tal motivo habrá de tener lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, el día 10 del próximo mes de Septiembre, á las diez de la mañana. En dicha reunión se hará presentación también de la cuenta carcelaria correspondiente al año de 1909, para su examen y aprobación, si la mereciere.

Riáño 9 de Agosto de 1910.—El Alcalde, *Antonio Luis de Valbuena*.

### Alcaldía constitucional de Truchas

Confeccionado el registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, se hace saber que se halla expuesto al público, por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna

Truchas 8 de Agosto de 1910.—El Alcalde accidental, *Santos Rodríguez*.

..

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas puntualmente por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 30 familias pobres, y á los vecinos pudientes que se avengran ó igualen con el que sea nombrado, se anuncia su provisión en propiedad, por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, harán constar en su solicitud los méritos adquiridos, en la hoja de servicios; entendiéndose que una vez transcurrido el plazo marcado para solicitar, se proveerá la vacante en el que reúna mejores méritos y condiciones.

Truchas 8 de Agosto de 1910.—El Alcalde accidental, *Santos Rodríguez*.

## JUZGADOS

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Ruperto Campillo Carbajo y otro, en el que se ha acordado expedir la presente: por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en los cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala-audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ruperto Campillo Carbajo, de 40 años de edad, casado, hijo de Manuel y de Redonilla, natural de la parroquia de Valderas, partido de Valencia de Don Juan, provincia de León, y vecino de Lavadores, en este partido y de oficio labrador.

Dada en Vigo á 5 de Agosto de 1910.—Antonio Falcón.—El Escribano, Remigio Arias.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, rechoyó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En San Andrés del Rabanedo, á veintuno de Julio de mil novecientos diez; el Tribunal municipal de este Juzgado, compuesto por el Juez D. Pelayo Díez; Adjuntos D. Luis Villayandre y D. Simón García: habiendo visto los precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. José Fuertes, vecino de Ferral, como apoderado de D. Gregorio Marissa, vecino de San Andrés del Rabanedo, contra D. Felipe Rodríguez, vecino de Ferral, sobre pago de doscientos ochenta y ocho pesetas;

Fallamos por unanimidad que debamos de condenar y condenamos

en rebeldía al demandado Felipe Rodríguez, vecino de Ferral, al pago de las doscientas ochenta y ocho pesetas que el demandante D. José Fuertes le reclama; imponiendo á dicho demandado las costas y gastos del juicio, según obligación. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pelayo Díez.—Luis Villayandre.—Simón García.—Fué publicada en el mismo día.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en San Andrés del Rabanedo á dos de Agosto de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—Ante mí, Miguel Láiz.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eduardo Contreras, vecino de Trobajo del Camino, de la cantidad de trescientas treinta pesetas, que le es en deber D. Jacinto Alvarez, vecino del referido Trobajo, se sacan á la venta, como de la propiedad del Jacinto Alvarez, las fincas siguientes:

Ptas.

*Término de Trobajo del Camino*

1.<sup>ª</sup> Una tierra centenal, al sitio del Humilladero, cabida de una hemina: linda Oriente, otra de Rosa González; Mediodía y Norte, de Francisco Alvarez, y Poniente, con camino; tasada en veinte pesetas . . . . . 20

2.<sup>ª</sup> Otra tierra centenal, al camino viejo, cabida de dos heminas: linda Oriente y Mediodía, camino y senda; Poniente, otra de Juan Martínez, y Norte, de José Delgado; tasada en . . . . . 40

3.<sup>ª</sup> Otra, en el mismo sitio, cabida de media hemina: linda Oriente, de Miguel Gutiérrez; Mediodía, de herederos de Lorenzo Prieto; Poniente, de Francisco Alvarez, y Norte, con camino; tasada en . . . . . 8

4.<sup>ª</sup> Otra, al sitio de las Raposeras, cabida de tres celaminas: linda Oriente, de Saturnino Alvarez; Mediodía, de Francisco Alvarez; Poniente, de José Lorenzana, y Norte, de Matías Fidalgo; tasada en . . . . . 12

5.<sup>ª</sup> Otra centenal, al sitio de la Cruz, cabida de una hemina: linda Oriente, de Martín Alvarez; Mediodía, de Andrés Prieto; Poniente, de Francisco Alvarez, y Norte, con camino; tasada en . . . . . 20

6.<sup>ª</sup> Otra al Pemarrak, cabida de una hemina: linda Oriente, de Juliana García; Mediodía, de Juan García; Poniente, de Francisco Alvarez, y Norte, de

Francisco García; tasada en . . . . . 40

7.<sup>ª</sup> Otra al sitio del Campo, cabida de una hemina: linda Oriente, con camino; Mediodía, otra de Fermín Santos; Poniente, de herederos de Isidoro García, y Norte, de Hilario Prieto; tasada en . . . . . 40

8.<sup>ª</sup> Otra, en el mismo y sitio, cabida de una hemina: linda Oriente, de Froilán Flórez; Mediodía, de Tomás Prieto; Poniente, de Dionisia García, y Norte, de Joaquín Alvarez; tasada en . . . . . 40

9.<sup>ª</sup> Otra, al sitio del Vallejo, cabida de cuatro heminas: linda Oriente, de Santiago Paniagua; Mediodía y Norte, de Francisco Alvarez, y Poniente, con camino; tasada en . . . . . 80

10. Otra, en el mismo sitio que la anterior, cabida de hemina y media: linda Oriente y Poniente, de Francisco Alvarez; Mediodía, de Lucas García, y Norte, de Gregorio García; tasada en . . . . . 25

11. Otra, al Campo de San Isidro, cabida de hemina y media: linda Oriete y Norte, de Joaquín Alvarez; Mediodía, con camino, y Poniente, de Antonio Martínez; tasada en . . . . . 45

12. Otra, al sitio de Jotón, cabida de una hemina: linda Oriente, otra de Pablo Flórez; Mediodía, de Bernardo Alvarez; Poniente, de Juan de la Cruz Fernández, y Norte, campo concejil; tasada en . . . . . 25

13. Otra, al sitio de Cantasapos, cabida de tres heminas: linda Oriente, de Felipe Martínez; Mediodía, con camino; Poniente, de Luis Guerrero, y Norte, de Juan García Villaverde; tasada en . . . . . 75

14. Otra, al sitio de la fuente, cabida de hemina y media: linda Oriente, otra de Manuel García; Mediodía, de Manuel Díez; Poniente, de herederos de Manuel Paniagua, y Norte, con camino; tasada en . . . . . 30

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual, hora de las diez y media de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas. El rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por carecer de títulos legales.

Dado en San Andrés del Rabanedo á uno de Agosto de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—P. S. M., Federico Soto.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En San Andrés del Rabanedo, á veintuno de Julio de mil novecientos diez; el Tribunal municipal de este Juzgado, compuesto por el Sr. Juez D. Pelayo Díez Fernández; Adjuntos, D. Luis Villayandre y D. Simón García: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. José Fuertes, vecino de Ferral, contra D. Felipe Rodríguez Aller, vecino del indicado pueblo de Ferral, sobre pago de ciento cinco pesetas;

Fallamos por unanimidad que debamos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Felipe Rodríguez Aller, vecino de Ferral, al pago de las ciento cinco pesetas que el demandante D. José Fuertes le reclama en su demanda; imponiendo á dicho demandado todas las costas y gastos de este juicio, según consta de obligación.»

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pelayo Díez.—Luis Villayandre.—Simón García.

Publicación.—Fué publicada la anterior sentencia en el mismo día por el Tribunal municipal de este Juzgado, y de ello, como Secretario habilitado, certifico.—Miguel Láiz.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Felipe Rodríguez, se firma el presente en San Andrés del Rabanedo á dos de Agosto de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—P. S. M., Miguel Láiz.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En San Andrés del Rabanedo, á veintuno de Julio de mil novecientos diez; el Tribunal municipal de este término, compuesto por el Sr. Juez D. Pelayo Díez Fernández; Adjuntos, D. Luis Villayandre y D. Simón García: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido á instancia de D. José Fuertes Melcón, vecino de Ferral, contra D. Felipe Rodríguez Aller, vecino de indicado pueblo de Ferral, en reclamación de ciento cincuenta pesetas;

Fallamos por unanimidad que debamos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Felipe Ro-

dríguez Aller, vecino de Ferral, al pago de las ciento cincuenta pesetas al demandante D. José Fuertes; imponiendo á dicho demandado todas las costas y gastos de este juicio, según consta de obligación y plazo vencido.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pelayo Díez.—Luis Villayandre.—Simón García.

**Publicación.**—Fué publicada la anterior sentencia en el mismo día por el Tribunal municipal de este Juzgado, y de ello, como Secretario habilitado, certifico.—Miguel Láiz.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Felipe Rodríguez, se firma el presente en San Andrés del Rabanedo á dos de Agosto de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—P. S. M., Miguel Láiz.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«**Sentencia.**—En San Andrés del Rabanedo, á veintidós de Julio de mil novecientos diez; el Tribunal municipal de este Juzgado, compuesto por el Juez D. Pelayo Díez; Adjuntos, D. Luis Villayandre y D. Simón García; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este juzgado á instancia de D. José Fuertes, como apoderado de D. Gregorio Marassa, vecinos de Ferral y San Andrés, respectivamente, contra D. Felipe Rodríguez, vecino de Ferral, sobre pago de doscientas ochenta y ocho pesetas;

Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Felipe Rodríguez al pago de las doscientas ochenta y ocho pesetas que el demandante D. José Fuertes le reclama en el precedente juicio; imponiendo á dicho demandado todas las costas del juicio, según consta de obligación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en San Andrés del Rabanedo á dos de Agosto de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—Ante mí, Miguel Láiz.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«**Sentencia.**—En San Andrés del

Rabanedo, á veintidós de Julio de mil novecientos diez; el Tribunal municipal de este Juzgado, compuesto por el Juez D. Pelayo Díez Fernández; Adjuntos, D. Luis Villayandre y D. Simón García; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Felipe Martínez, vecino de León, como apoderado de D. Manuel Silván, de la misma vecindad, contra D. Jacinto Pérez y D. Felipe Rodríguez, vecinos de Ferral, sobre pago de cuatrocientas veinticinco pesetas y sesenta y ocho céntimos;

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á los demandados Jacinto Pérez y Felipe Rodríguez, y á éste en rebeldía, vecinos de Ferral, al pago de las cuatrocientas veinticinco pesetas y sesenta y ocho céntimos, que el demandante D. Felipe Martínez reclama en la precedente demanda, imponiendo á dichos demandados todas las costas y gastos de este juicio, según consta de obligación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pelayo Díez.—Luis Villayandre.—Simón García.

**Publicación.**—Fué publicada la anterior sentencia en el mismo día por el Tribunal municipal de este Juzgado, y de ello, como Secretario, certifico.—José Fuertes.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Felipe Rodríguez, se firma el presente en San Andrés del Rabanedo á dos de Agosto de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—P. S. M., José Fuertes.

Don Antonio González Herrero, Juez municipal de Los Barrios de Luna y su término.

Hago saber: Que para hacer pago á D.<sup>ca</sup> Francisca Álvarez Miranda, viuda y vecina de Miñera, de la cantidad de doscientas sesenta y siete pesetas que le adeuda D. Manuel Gutiérrez, vecino de dicho Miñera, costas y gastos, se sacan á pública subasta, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un huerto, en el pueblo de Miñera, y sitio denominado «la Vega», de ocho centáreas; linda Saliente, tierra de Manuel Morán; Mediodía, otra de D. Secundino Gómez, vecino de León; Poniente, con camino de la Vega, y Norte, con carretera de Luna; valuado en diez pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra, en dicho término y sitio denominado «Can-

danedo», de veintidós áreas: linda Saliente, arroyo y Antonio Alvarez; Mediodía, otra de doña Francisca Alvarez Miranda; Poniente, otra de herederos de Francisco Camino, y Norte, con otra de Jacinto García, vecinos de Cosera; que se valúa en la cantidad de noventa pesetas . . . . . 90

3.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término y sitio denominado «La Lastra, de cuatro áreas: linda Saliente, Eugenio Fernández; Mediodía, otra de herederos de Santiago Alonso, vecino de Mallo; Poniente, otra de Francisca Alvarez, y Norte, con camino; valorada en diez pesetas . . . . . 10

4.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, y sitio denominado «La Bayuga, de doce áreas, que linda Saliente y Mediodía, con finca de Francisca Alvarez Miranda, vecina de Miñera; Poniente, con otra de Antonia Hidalgo, y Norte, otra de José Martínez, vecino de Mallo; valuada en veinte pesetas. . . . . 20

5.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho Miñera, que hace una cabida de dieciocho áreas: linda Saliente, con herederos de Francisco Rodríguez, vecino de Mallo; Mediodía, con Cesáreo Geijo, vecino de Cosera; Poniente, con Manuel Alvarez Suarez, y Norte, terreno común; valuada en cincuenta pesetas . . . . . 50

Total . . . . . 180

Cuya subasta tendrá lugar el día diecisiete del corriente mes, y hora de la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, sin que antes se haya consignado el diez por ciento del mismo. Igualmente se advierte que estas fincas carecen de título inscrito en el Registro de la Propiedad, y el comprador tiene que conformarse con la certificación del acta del remate.

Y para que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo expido en Los Barrios de Luna á cinco de Agosto de mil novecientos diez: de que yo, Secretario, certifico.—Antonio G. Herrero.—P. S. M., Ezequiel Soto.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**REQUISITOS**  
QUE SE ENIGEN PARA INGRESAR EN LA ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN.

Los aspirantes, según la Real orden de 25 de Marzo de 1905, (Gace-

ta del 7 de Abril) necesitan acreditar, mediante certificación de Instituto, la aprobación en estos últimos centros docentes de un curso de Castellano y dos de Latín y Francés: los dos primeros de Geografía; esto es, de Geografía general y de Europa, y el de Geografía especial de España; los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en segundo año, y por último, los de Geometría y Álgebra, correspondientes al 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> años de Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de 2.<sup>a</sup> enseñanza anteriores al Real decreto que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Álgebra, y otro de Geometría.

Los aspirantes que solicitarán el ingreso del Sr. Director de esta Escuela en la 2.<sup>a</sup> quincena de Agosto, acreditarán haber cumplido la edad de 15 años; exhibirán la cédula personal, y se someterán al examen de ingreso en la forma que preceptúa el art. 3.<sup>o</sup> del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901. También acreditarán hallarse vacunados y revacunados.

León 6 de Agosto de 1910.—El Secretario, Emilio Tejedor Pérez.

Martínez Rodríguez Manuel, hijo de Venancio y de Gregoria, soldado del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, natural de Lillo (León), Ayuntamiento de Fabero, de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años de edad, estatura 1,560 metros, domiciliado últimamente en Lillo (León), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, D. Antonio Larumbe Pascual, que habita en el cuartel de Mendigorria, de este cantón.

Alicala de Henares 50 de Julio de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Larumbe.

Marcos Franco Nicolás, natural de Urdiales, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años de edad, dom cillado últimamente en Urdiales, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, procesado por la falta grave de no incorporarse á filas, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, al Capitán del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, D. Fernando Lias Pequeño, en el cuartel de San Francisco de esta Corte; de lo contrario, será declarado rebelde, con arreglo al Código de Justicia militar. Madrid 28 de Julio de 1910.—El Capitán Juez instructor, Fernando Lias.

Imp. de la Diputación provincial.